

Estatutos

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AUTOTRANSPORTES
DESAMPARADOS S.A.**

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS SÁ.,**

pudiendo abreviarse con las siglas **ASOATD.** **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Desamparados, San José, Costa Rica, pero podrá extender su radio de operaciones a todos los lugares del país que considere necesario. **ARTICULO**

TERCERO: En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO:**

DE LOS OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y RECURSOS. **ARTÍCULO CUARTO:**

La asociación tendrá como objetivos: a) Fomentar la armonía, los vínculos de la unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y la empresa. b) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la Solidaridad entre éstos, sus familias y la empresa. c) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida

dignas y decorosas, haciéndole participe de los servicios y beneficios que brinden la Asociación, o la Empresa a través de ella. d) Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como cualquier otro tipo de medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, de la Empresa, del Solidarismo, y de la doctrina que lo inspira. e) Establecer un fondo de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias. **ARTICULO QUINTO:**

Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas ordinarias de sus asociados, las cuales serán del **CINCO POR CIENTO (5 %)** sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen. b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados las que cada uno fijará de acuerdo a su propia conveniencia. Ningún asociado está obligado a hacer aportaciones extraordinarias. c) Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las Prestaciones Legales (Auxilio de cesantía) cuyo monto será de un **DOS POR CIENTO (2 %)** sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedará en custodia de la Asociación. d) Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sea ésta con sus

propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo seis de estos estatutos. e) Las donaciones y ayudas que perciba de asociados o no asociados. f) La Asociación, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas, establece un **FONDO DE RESERVA DEL (15%) QUINCE POR CIENTO** para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros de sus asociados. **ARTICULO SEXTO:** La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá: a) Comprar, Vender, Hipotecar, Pignorar, Arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados. c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquiera otra que sean rentables. d) Recibir legados, donaciones o ayudas de sus asociados, de la empresa y de entidades, Instituciones y Organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros. e) La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley y su reglamento y de acuerdo con los estatutos. El acuerdo en que se decida formar

parte, o renunciar de una Federación o Confederación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría calificada. La asociación designará sus delegados ante la Federación o Confederación, tomando en cuenta a todos los asociados y preferiblemente, mediante sistema de elección por papeletas. Los Delegados a la Federación o Confederación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones. Los delegados durarán en sus cargos, en plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación, para la cual fueron designados. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO**

SETIMO: Podrán ser asociados todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: A) Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. B) Tener la calidad de empleado de la empresa **Auto transportes Desamparados S.A,** con Cédula Jurídica número tres- ciento uno-cero cero ocho mil setecientos treinta y siete (3-101-008737) C) Ser mayor de quince años. **ARTICULO**

OCTAVO: La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros, lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a

la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación. **ARTICULO NOVENO:** Los asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la Ley y los presentes Estatutos. Son deberes de los asociados: a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación; b) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre y el patrimonio de la Asociación y c) Cualquier otro que por Ley se consagre como tal. Son derechos de los asociados: a) Participar de los beneficios de la Asociación. b) Aspirar a ser electos en cualquier cargo de Director o Fiscalía siempre y cuando sean mayores de edad. c) Cualquier otro que por Ley se consagre como tal. **CAPITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS**

GENERALES. **ARTICULO DECIMO:** La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el Organó Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento

obligatorio para todos y cada uno de los asociados, aún cuando se haya estado ausente o presente o que se haya votado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una Asamblea Ordinaria al año, **en el mes de NOVIEMBRE**, para conocer al menos de los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicamente señalados por la Ley como competencia de Asambleas Ordinarias o sobre los que se definen en estos Estatutos y el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente cuando esté representada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y éstas considerarán asuntos tales como los establecidos en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida cuando estén presentes al menos las tres cuartas partes de los asociados y los

acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de más de las dos terceras partes de los asociados presentes. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Si en la primera convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, no se reuniera el quórum legal (tres cuartas partes de los asociados), podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora después, con los miembros que estén presentes, y sus resoluciones, tanto para la primera como la segunda convocatoria, deberá tomarse por más las dos terceras partes de los miembros participantes. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular o convocatoria oficial. **ARTICULO DECIMO SETIMO:** Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días

siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud. **CAPITULO**

QUINTO: DEL PERÍODO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los períodos económicos y administrativos de la Asociación serán coincidentes. La Junta Directiva deberá contratar los servicios de Auditoría Externa correspondiente, cuando sea necesario, a efecto de que dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo. **CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Asociación será administrada por una Junta Directiva que estará compuesta por CINCO miembros en propiedad, que serán **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL** quienes fungirán en sus cargos por **UN AÑO (1 año)**, y podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. Sus nombramientos se efectuarán en una Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO: LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Son atribuciones de La Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos. b) Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados, así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General. c) Administrar los bienes y recursos de la Asociación conforme se establece en los Estatutos y los Reglamentos c) Admitir y sancionar a los miembros de la Asociación, conforme a los

presentes estatutos y a los Reglamentos que al efecto se dicten.

e) Emitir los Reglamentos Internos. f) Revisar y aprobar o desaprobado los presupuestos anuales, cuando estos se lleven a cabo. g) Recibir y entregar por medio de Inventario los Bienes de la Asociación. h) Integrar Comisiones Especiales. i) Cualquiera otra que los presentes Estatutos o la Ley le otorguen. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: En los casos en que la Junta Directiva deba aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto será impugnado, conforme a los recursos y plazos, que establece el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Solidaristas. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario, habrá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá sus derechos de doble voto. Las mismas deberán ser convocadas por el presidente o por la mitad más uno de sus miembros. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con las firmas mancomunadas del Tesorero

y el Presidente, o del Tesorero y el Vicepresidente. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, según sea el caso, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de **ausencias temporales** de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En caso de **ausencias definitivas** de los demás Directores, los miembros ausentes serán suplidos por otros de la misma Junta Directiva, mientras se convoca a Asamblea General para que ratifique ese nombramiento o, en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE: El presidente, aparte de las obligaciones y derechos que como director tiene, le corresponden las siguientes funciones:

a) La Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. No obstante lo anterior, tratándose de las actividades señaladas en los incisos a, b y c del Artículo Seis de estos Estatutos, se requiere específicamente la aprobación de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el vicepresidente, el que asumirá las mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente. b) Dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la

10

ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad de expresión a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, en cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, o prolongue su discusión de manera indebida, y si no obedeciese podrá suspender el uso de la palabra. c) Elaborar las agendas de reunión Ordinaria y Extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales. d) Firmará junto con la Secretaría las Actas de Asambleas Generales, de la Junta Directiva y el libro de registro de asociados. e) Convocará a Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario. f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al vicepresidente o en su efecto a un vocal para que lo sustituya.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: DEL VICEPRESIDENTE: Aparte de las obligaciones y derechos que como director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DE LA SECRETARIA:** El secretario (a), además de sus obligaciones como director, le corresponde lo siguiente: a) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y las cartas, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de votos, si fuere

necesario, en la sesiones de Junta Directiva, Libro de Asambleas Generales, Libro de Registro de Asociados. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal con las mismas obligaciones y atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL TESORERO:** El tesorero, aparte de las obligaciones que como director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de sus cargos. b) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá toda la Situación Financiera de la Asociación. Este informe deberá incluir el detalle de todas las Operaciones Financieras y Comerciales realizadas por la Junta Directiva, durante su periodo administrativo. c) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente todos los cheques que se giren contra la Cuenta Corriente de la asociación. d) Otras funciones propias del cargo. Si el tesorero cesará en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenado entregar la Tesorería al Vocal. Cargo que deberá entregar posteriormente de no ser ratificado por la Asamblea General. Con este fin se asignará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará la entrega al nuevo tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el

finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibirá la tesorería en forma provisional.

ARTICULO TRIGESIMO. DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente. b) Sustituir en forma temporal, las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero. c) Conocer a fondo los estatutos y reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento. d) Integrar los comités de trabajo que sean necesarios, así como rendir un informe sobre la labor de dichos comités, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva. e) Otras labores propias de su cargo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIA. La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano fiscalizador, compuesto por **UN FISCAL Y UN SUPLENTE DE FISCAL**, asociados o no, quienes tendrán las atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Fiscal y el Suplente de Fiscal durarán en su cargo por un período administrativo de **un año (1 año)** , pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL:** Corresponde al Fiscal: a) Ejercer la Inspección y

vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá

13

inspeccionar todos los Estados, Balances y Liquidaciones que presenta el Tesorero y tendrá amplia libertad para efectuar comprobaciones de Cuentas, Arqueos de Cajas y cuantas revisiones estime necesarias. b) Inspecciones que considere pertinentes al secretario. c) Formará parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada, y ejecutará todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva compatible con su cargo. d) Informará a la Junta Directiva sobre cualquier inquietud de algún asociado de la Asociación. e) Informará inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que note. Pedirá al presidente que convoque a Junta Directiva, para que esta a su vez convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en caso de que el Presidente se negare a tal petición, convocará a la Junta Directiva para tal objetivo y si hubiese negatividad de ésta última, tendrá la potestad de convocar directamente a la Asamblea. Si la anomalía detectada involucrara al Presidente, el Fiscal deberá convocar en forma directa y sin más trámites a la Asamblea General. f) Otras funciones propias de su cargo. El cargo de Fiscal Propietario y Suplente de Fiscal es incompatible con cualquier otro puesto de la Junta Directiva. El Organo de la Fiscalía deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria. **DE LAS FUNCIONES DEL SUPLENTE DE FISCAL:** Correspondrá al Fiscal Suplente colaborar con el Fiscal

Propietario en las funciones propias del órgano al que pertenece y sustituir al titular cuando éste se lo indique, o bien cuando por alguna razón justificada el fiscal titular no pueda atender un asunto propio de su función. **CAPITULO SETIMO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

La asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la ley de Asociaciones Solidaristas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno de Desamparados, San José, Costa Rica, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto del nombramiento. **CAPITULO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DE LA**

JUNTA DIRECTIVA DE ASOATD. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Reunidos en Asamblea General Ordinaria, procedemos a elegir la Junta Directiva y al Órgano de la Fiscalía, que fungirán en sus cargos a partir de esta fecha.

Leída el acta anterior, la aprobamos y firmamos en Desamparados, San José, Costa Rica, el día 28 de enero del 2006.